

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003060-2019-01382-00
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: ÁLVARO MAURICIO MANCERA SALAMANCA y
DIANA MARÍA QUITO AGUIAR

Mediante Acuerdo CSJBTA23-45 del 12 de mayo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 3°: “Adiciónese los Acuerdos Nos. CSJBTA23-7, CSJBTA23-39 y CSJBTA23-40 de 2023 con el siguiente artículo: ARTÍCULO 1-A. Redistribución de procesos con sentencia. Los Juzgados 58, 59, 60, 61 y 62 Civiles Municipales de Bogotá, deberán entregar un total de 2.978 procesos activos con sentencia, en el estado en que se encuentren, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, (...)”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Sesenta (60) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 42 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, solicitud proveniente de la parte ejecutante¹, para que se corrija el auto proferido el 5 de mayo de 2022², en relación con el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la comisión allí conferida.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 286 de la norma procesal, se Dispone:

Primero: CORREGIR el auto de fecha 5 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que el inmueble objeto de la comisión conferida, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40690617** y no como allí aparece.

Segundo: En lo demás la providencia citada permanece incólume.

Tercero: Por Secretaría dese cumplimiento al numeral séptimo del auto proferido el 27 de febrero de 2020³ y remítase el proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por el C.S de la J.).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

¹ Expediente digitalizado. Cdno. ppal., archivo pdf -09.

² Por el Juzgado antecesor en el conocimiento del presente asunto.

³ Proferido por el Juzgado Sesenta Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 42 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.).

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3236a5b0b0629a8b4830062207ba660411ef5ab1566b3f578845afdcfddc3a**

Documento generado en 01/12/2023 04:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 10014003060-2019-01679-00
Demandante: BANCO SERFINANZA S.A.
Demandado: CLEMENCIA CASTAÑEDA VALBUENA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitida al correo institucional¹, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por el apoderado judicial de la parte ejecutante, Dr. Andrés Felipe Bueno Alvis, acompañada de copia completa digitalizada de la Escritura Pública No. 3.800 del 27 de octubre de 2022, acreditando en debida forma la facultad expresa para “recibir”, en atención a lo requerido por auto del 29 de noviembre de 2023.

En ese orden, por encontrarse procedente la solicitud, acorde con lo previsto en los artículos 461 del CGP, se Dispone:

Primero: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo promovido por **BANCO SERFINANZA S.A** contra **CLEMENCIA CASTAÑEDA VALBUENA**, por las razones expuestas.

Segundo: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios respectivos, en caso de **no** existir embargo de remanentes.

Tercero: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

Cuarto: ORDENAR el desglose del título valor aportado como base de la ejecución, (copias digitalizadas) con la anotación que debe entregarse a la parte demandada y de la extinción total de la obligación. Adviértase que el original de dicho documento reposa en poder de la ejecutante, quien deberá proceder a su devolución al demandado.

Quinto: De existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado. En caso contrario, entréguese al demandado los dineros correspondientes, de haber sido descontados y consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

¹ Mediante mensaje de datos del 04/12/2023. Archivo pdf 16 cdno 1.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d786fbfeea463d1e431b37f33db9de77836c99ccf689a7f3b09d5639da8c63c7**
Documento generado en 05/12/2023 02:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2019-01414-00
Demandante- COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERES DE COLOMBIA
EN LIQUIDACIÓN EN INTERVENCIÓN – COOPSANSE. -
Cesionario- FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES -
ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN
JUDICIAL.
Demandado: JORGE IVÁN CASTRILLÓN ARIAS

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1º: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial-renuncia poder, remitido al correo institucional por el apoderado judicial dr. ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ, (Archivo pdf 02 pdf- cdno 1)¹, acompañado de anexo²; así como, ausencia del reconocimiento de personería jurídica como mandatario judicial de la cesionaria, en el auto de 16 de julio de 2021, en el que fue requerido ese extremo, aun cuando obra ratificación del poder conferido, mediante mensaje de datos del 27/05/2022 (fl. 76 cdno 1).

Por lo anterior, se Dispone:

1. **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO**, el requerimiento realizado en el inciso 4º, del auto proferido el 16/07/2021, por el Juzgado antecesor en el conocimiento del presente asunto.
2. **RECONOCER** personería jurídica dr. **ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.683.990 y T.P. No. 40.539 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la cesionaria FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES -ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.
3. **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante (cesionaria), dr. ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ. Adviértase que la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (Artículo 76 inciso 4º.CGP).

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

¹ Mediante mensaje de datos del el 14/07/2023.
² Captura de pantalla- correo enviado al cesionario.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbaba500e9d06d9cb217f9f7b0719b52959aac75ba407a783bfb12046ce928ed**
Documento generado en 30/11/2023 08:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C. cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00021-00
Demandante: ARMANDO ARIAS PULIDO
Demandado: ROGER ROBISSON AYALA CAMARGO
MAURICIO REY ALBA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregada al expediente digital, liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado. Por lo anterior, se Dispone:

Primero: APROBAR la liquidación¹ de costas arriba citada, (archivo pdf 17), por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 5 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Jm

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83a40ecb9960d73512521c47644969f187dceb465008f98cc463a439e52d1bc3
Documento generado en 04/12/2023 03:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo pdf 17 expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C. cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00419-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MARTÍN ALONSO DÍAZ PÉREZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregada al expediente digital, liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado, (archivo pdf 22 cdno 1), Por lo anterior, se Dispone:

Primero: APROBAR la liquidación¹ de costas arriba citada, (archivo pdf 22), por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jorge Antonio Moreno Ortiz
Secretario

Jm

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70e786eff5f98046cff9cd5f9575a9bd7ef09d14dd8dc25813b3ad68324e9fe8
Documento generado en 04/12/2023 03:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo pdf 22 expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00474-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. AECSA
Demandado: GERMAN HUMBERTO BEJARANO OROZCO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte solicitud de corrección remitida al correo institucional por la parte actora¹; así como yerro al parecer involuntario en la orden de apremio proferida por el Juzgado antecesor en el conocimiento del presente asunto, en relación con el nombre de la razón social demandante.

Previene el artículo 286 del C. G del P: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". (Subrayado por fuera del texto).

Por lo anterior, se Dispone:

Primero: CORREGIR el auto de fecha trece (13) de agosto de 2021, por medio del cual, el JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C(Transitoriamente Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple) libró mandamiento ejecutivo en el presente asunto, en el sentido de indicar que el nombre del demandante corresponde a “ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA”, y no como allí aparece.

Segundo: NOTIFICAR el presente proveído al extremo demandado junto con el auto corregido.

En lo demás la providencia mencionada permanece incólume.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

¹ Agregadas al expediente digital- cdno. ppal. (Archivos pdf 05 y 06).

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efce3d9fa17416174bbfa87df4695913a2d5bf6f069dab458b5a5533ea978910**

Documento generado en 30/11/2023 08:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D. cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00531-00
Demandante: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
Demandado: JOSÉ WILSON BAUTISTA CASTILLO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregada al expediente digital, liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado (archivo pdf 18 cdno 1). Por lo anterior, se Dispone:

Primero: APROBAR la liquidación¹ de costas arriba citada, por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jorge Antonio Moreno Ortiz
Secretario

Jm

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ae39e39471e1b3bbe24e0ca1dec1d245376d211ec6aa7dbed6f5e31e9b4ed99
Documento generado en 04/12/2023 03:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo pdf 18 expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00620-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. AECSA (endosatario de
BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: JOHANNA CRISTINA DUEÑAS CALDAS

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte librada orden de apremio por auto del 17/09/2021 y memorial remitido al correo institucional¹, por la apoderada judicial de la demandante, solicitando impulso procesal, sin que se acredite en el expediente gestión alguna de notificación a la demandada.

Por lo anterior, se Dispone:

- I. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación de la demandada JOHANNA CRISTINA DUEÑAS CALDAS, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

¹ Mediante mensaje de datos del del 28/09/2023.

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3043348cf6ab713d5ac01232bd47feec846b5846bd7ece44cb5eac427854a63c**

Documento generado en 30/11/2023 08:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00620-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. AECSA (endosatario del BANCO
DAVIVIENDA S.A)
Demandado: JOHANNA CRISTINA DUEÑAS CALDAS

Revisado el cuaderno cautelar, se advierte decretada por auto del 17 de septiembre de 2021, la medida cautelar solicitada en este asunto, (archivo pdf 01 cdno.2); así como, solicitudes de oficio y del link del expediente, realizadas por la parte interesada (archivos pdf 02 a 05).

Conforme a lo anterior, se Dispone:

1. **ELABORAR OFICIO CIRCULAR**, a fin de comunicar la cautela decretada en el proveído arriba mencionado.
2. **REMITIR** directamente a las entidades respectivas la comunicación ordenada, con copia del mensaje a la dirección electrónica informada por la apoderada judicial de la parte ejecutante. (Art. 11 Ley 2213 de 2022.). De igual forma, remítase enlace consultable del expediente a ese extremo.
3. Por secretaria dese cumplimiento una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed3c992cc24856853d9fe0d24e7b21126ee34ebff47289deb06f981df3d5d60**
Documento generado en 30/11/2023 08:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01038-00
Demandante: CLIP INMOBILIARIO S.A.S.
Demandado: DEIMER RODRÍGUEZ RANGEL y KARELIS
CECILIA MARÍN BABILONIA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial -sustitución de poder remitidos al correo institucional¹ y revisado el expediente no se advierte gestiones de notificación de la orden de apremio aquí dictada a los demandados. Por lo anterior, se Dispone:

1. **ACEPTAR** la sustitución del poder presentado por la apoderada judicial de la demandante, dra. YASMIN YAMILE SOTO CIRO, (archivo pdf 06 cdno ppal). En consecuencia,
2. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada SANDRA MILENA GARZÓN HINCAPIÉ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52236201 de Bogotá con T.P. No. 193276 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandante conforme a las facultades del mandato en sustitución allegado.
3. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de los demandados DEIMER RODRÍGUEZ RANGEL y KARELIS CECILIA MARÍN BABILONIA.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

¹ Archivos pdf 06 expediente digital

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a401e60e5b86cdd56332784752215a4c2242f5c32e612ef0b619fe55d989c7**

Documento generado en 01/12/2023 04:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01068-00
Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE
EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C
Demandado: CARMEN RAMÍREZ DE MERCADO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial remitido al correo institucional¹, por la mandataria judicial de la ejecutante, solicitando acceso al expediente digital; así como, orden de apremio librada por auto del 11/02/2022, sin que se acredite en el expediente, gestión alguna de notificación a la demandada.

Conforme a lo anterior, se Dispone:

1. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación de la demandada CARMEN RAMÍREZ DE MERCADO, acorde con lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
2. **REMITIR** por secretaría el enlace consultable del expediente digital a la apoderada judicial, a la dirección electrónica suministrada en su solicitud.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

¹ Mediante mensaje de datos del del 28/09/2023.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15583070e735a248e90309c7df877792d560737e23f9d07d5bb58204e303e4ff**

Documento generado en 30/11/2023 08:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01082-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: AMAURY ESTEBAN GARCÍA BERROCAL

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, por la apoderada judicial de la ejecutante, memorial acompañado de anexos relacionados con la notificación personal del demandado AMAURY ESTEBAN GARCÍA BERROCAL, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y solicitud de seguir adelante la ejecución. Por lo anterior, se Dispone:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada al demandado **AMAURY ESTEBAN GARCÍA BERROCAL**, toda vez que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 8° ibídem.

Téngase en cuenta que, si bien, el apoderado del ejecutante aporta constancia de remisión a la dirección electrónica, amaueg@gmail.com, (archivo pdf 13 del expediente digital), la fecha del mandamiento de pago indicada en la comunicación de notificación personal, (18/01/2023), no corresponde a la data en que se dictó la orden de apremio en el presente asunto, esto es, “25 de febrero de 2022”; a su vez, se omite, mencionar la fecha de la providencia que lo corrige, proferida el “26 de septiembre de 2023”.

2. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar acredite en debida forma al demandado AMAURY ESTEBAN GARCÍA BERROCAL. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

¹ Archivo PDF 13 expediente digital- cdno. I

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebdcaf3043a8dcc2640e2a8eb9e0e5160f945f019459e164b43bcd970d789f34**

Documento generado en 05/12/2023 09:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01128-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. AECSA (endosatario de
BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: CARLOS MARIO ZAPATA RIVERA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial remitido al correo institucional¹, por la apoderada judicial de la demandante, solicitando: “(...) dar trámite a la solicitud de oficiar a la EPS Suramericana S.A, inmersa en la comunicación por medio de la cual se pone en conocimiento, el trámite de notificación adelantado a la parte demandada, allegado a la dirección electrónica de su despacho cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el 2 de agosto de 2022...”.

Sin embargo, no aparece acreditado en el expediente la comunicación que afirma la parte demandante, haber remitido en la fecha antes indicada. Téngase en cuenta que el correo cmpl71bta@cendoj.ramajudicial.gov.co, no corresponde a este Juzgado, sino al del antecesor en el conocimiento del presente asunto.

Conforme a lo anterior, se Dispone:

1. **OFICIAR** al Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá D.C.- ((Transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.), para que informe a este Estrado Judicial, sobre la radicación de las solicitudes que afirma la parte ejecutante haber remitido a su correo institucional el 02/08/2022. En caso de existir, sírvase remitirlas para que obren en el expediente.
2. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que acredite las solicitudes y anexos que la acompañen, que afirma haber remitido el dos (2) de agosto de 2022, al Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá D.C.- ((Transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.), a fin de dar mayor celeridad al trámite que corresponde a este asunto, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral que antecede. En caso contrario, se le requiere para que acredite en el término treinta (30) días siguientes a la fecha de este proveído, la notificación del demandado, CARLOS MARIO ZAPATA RIVERA, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

¹ Mediante mensaje de datos del 29/09/2023.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d83716ca00ee4b599e3be68680a60708f3ca8a2e19f443e0e6bf6c3ca94668e4**

Documento generado en 30/11/2023 08:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01128-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. AECSA (endosatario de BANCO
DAVIVIENDA S.A)
Demandado: CARLOS MARIO ZAPATA RIVERA

Con el fin de atender la solicitud realizada por la parte actora¹ y como quiera que, el oficio de embargo se encuentra elaborado por el Juzgado antecesor en el conocimiento del presente asunto, desde el 18 de abril de 2022, sin que obre constancia alguna de su radicación.

Conforme a lo anterior, se Dispone:

1. **ACTUALIZAR** el contenido del oficio circular No. 0493 del 18/04/2022.
2. **REMITIR** por secretaría a las entidades financieras respectivas, a fin de comunicar la cautela ordenada mediante proveído arriba citado, con copia a la mandataria judicial de la parte interesada. De igual, forma, remítasele enlace consultable del expediente a la togada.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f5cb4c59879b53781b723d900181c51978ca39b48d3f5af7fef70885a6da3950

Documento generado en 30/11/2023 08:59:26 PM

¹ Mediante mensaje de datos del 28 de agosto y 1° de noviembre de 2023. (Archivo pdf 03 y 04 cdno 2).

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01174-00
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado: FLOR ALBA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, memorial-renuncia poder, por el apoderado judicial de la ejecutante, dr. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ RENDÓN; así como, orden de apremio proferida el 18/11/2022, sin que se acredite gestión alguna de notificación a la demandada.

Por lo anterior, se Dispone:

1. **REQUERIR** al apoderado judicial de la ejecutante, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite el envío de la comunicación a su representada BANCO AV VILLAS S.A., acorde con lo exigido en el artículo 76 inciso 4° del CGP, según el que: “La renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”. (subrayado por fuera del texto).
2. **REQUERIR** al mismo extremo, para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación de la demandada FLOR ALBA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

¹ Mediante mensaje de datos del 22/08/2023 (Archivo pdf 14 cdno ppal).

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fdfa462883722a171e6d4fbde2a15ecf153b63ce73292529927ec048627c4a1**

Documento generado en 01/12/2023 08:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01174-00
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado: FLOR ALBA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

Revisado el expediente (cdno 2), se advierten decretadas las medidas cautelares solicitadas y elaborados los oficios No. 0026 y 0027 del 16/01/2023, sin que obre manifestación de interés alguno de la parte ejecutante, ni remisión de dichas misivas, por el Juzgado antecesor en el conocimiento del asunto referido. Conforme a lo anterior, se Dispone:

Primero. REQUERIR a la parte ejecutante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva manifestar si persiste su interés en las cautelas decretadas. De ser así, por secretaría **actualizar el contenido de los oficios** arriba indicados y remítanse directamente a las entidades correspondientes o en su defecto, a la dirección electrónica de la parte ejecutante, acompañado del auto por medio del cual fueron decretados los embargos y enlace consultable del expediente, para que proceda a su radicación oportuna.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57ac5d5a00a2cdc7498f457ed1ed879b87a300b12af420fa5417068e6d5bc5e5

Documento generado en 30/11/2023 08:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01189-00
Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
Demandado: ONEYDA RUBIANO PARRA y ENITH RUBIANO PARRA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial de impulso procesal remitido al correo institucional¹ por el apoderado judicial de la demandante, en el que solicita “3.- (...) se dé trámite al memorial radicado virtualmente el día 17 de marzo de 2023, mediante el cual se solicito tener por notificadas a las demandas y se dictara sentencia”. Sin embargo, dentro de las piezas procesales remitidas por el Juzgado antecesor en el conocimiento del presente asunto, no obra el memorial referido; tampoco se acredita en el expediente gestiones de notificación de la orden de apremio a las demandadas.

Por lo anterior, se Dispone:

1. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación de las demandadas ONEYDA RUBIANO PARRA y ENITH RUBIANO PARRA, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
2. En su defecto, acredítese por ese extremo, el memorial y anexos que afirma haber enviado el 17 de marzo de 2023,

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

¹ Mediante mensaje de datos del 4/07/2023. (Archivo pdf 07).

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda42f2c23ffd818717cfbdbe3d9fd40107159a13a84ab901b9e479f77588c34**

Documento generado en 05/12/2023 09:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01189-00
Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
Demandado: ONEYDA RUBIANO PARRA y ENITH RUBIANO PARRA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, solicitud de información sobre la cautela decretada, proveniente de la parte interesada; así como, elaborado oficio No. 0423 del 5 de abril de 2022, sin constancia alguna de su radicación ante las entidades financieras correspondientes.

Por lo anterior, se Dispone:

1. **ACTUALIZAR** el contenido del oficio No. 0423, a fin de comunicar la cautela decretada por auto del 21/01/2022.
2. **REMITIR oficio circular** por secretaría, a la dirección electrónica informada por el mandatario judicial de la ejecutante para su diligenciamiento respectivo, advirtiendo que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 180a74ba73bf46be6c9f5f537e35b20b570403f85815abef737467e80ab7efb1
Documento generado en 05/12/2023 09:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01332-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. AECSA
Demandado: MARIA EBLIN ALZATE ARRUBLA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, no se evidencia trámite alguno para la notificación de la parte demandada, por lo anterior, se dispone:

- I. **REQUERIR** al demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del extremo demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3210b970e4fe1134a9cdb9dfac1c43acda796c5ed3dfb0d762c6343ed7d022e8**

Documento generado en 04/12/2023 05:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00063-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA
Demandado: JOSEPH CAMILO PELUFFO FERNÁNDEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, no se evidencia trámite alguno para la notificación de la parte demandada; así como, solicitud remitida al correo institucional, por la parte interesada (archivo pdf 07 cdno 1). Por lo anterior, se Dispone:

- 1. **REQUERIR** al demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, **acredite en debida forma la notificación del extremo demandado en la dirección física y/o electrónica informada en la demanda**, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- 2. **OFICIAR** a **Asociación Mutua Ser Empresa Solidaria de Salud Entidad Promotora de Salud – Mutua Ser EPS – CM**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informen al Juzgado la dirección física y/o electrónica que registra en sus bases de datos el señor JOSEPH CAMILO PELUFFO FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1047365276. **Por secretaría dese cumplimiento.** (Art. 11 ib.).
- 3. Una vez allegada la información arriba requerida, póngase en conocimiento a la parte actora para que gestione la notificación respectiva dentro del mismo término arriba señalado. Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1476a89ca2e536a2bf6aa5d5cd295d94e303e0be1b0b9a11dec19060bdc6be9e**

Documento generado en 04/12/2023 05:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00063-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
Demandado: JOSEPH CAMILO PELUFFO FERNÁNDEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte decretada medida cautelar solicitada en el presente asunto; así como solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante¹, sin que se evidencie elaborada comunicación alguna para su gestión. Por lo anterior, se Dispone:

1. **COMUNICAR** la cautela decretada por auto del 13 de mayo de 2022.
2. **LIBRAR oficio circular** y remítase a la dirección electrónica informada por el mandatario judicial del ejecutante para su diligenciamiento, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de 30 días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).
3. **OFICIAR** a **Asociación Mutua Ser Empresa Solidaria de Salud Entidad Promotora de Salud – Mutua Ser EPS – CM**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe al Juzgado el empleador que registra en sus bases de datos el afiliado JOSEPH CAMILO PELUFFO FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1047365276. Por secretaría dese cumplimiento. (Art. 11 ib.).

Una vez allegada la información arriba requerida, póngase en conocimiento a la parte actora. Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

¹ Expediente digitalizado. Cdno. Cautelar, archivo pdf -03.

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29474c35d856726b204a70371c8874a5f700eb724a7f7e8e977606b1748ddb3**

Documento generado en 05/12/2023 03:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00156-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
Demandado: KENNY ALEJANDRA CLAROS CERQUERA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, no se evidencia trámite alguno para la notificación de la parte demandada, por lo anterior, se Dispone:

- I. **REQUERIR** al demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del extremo demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3952af4916a66e40268b0a56b5197ad44ba975d0597570dfa11125e3d0c8cefb**

Documento generado en 04/12/2023 05:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00156-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
Demandado: KENNY ALEJANDRA CLAROS CERQUERA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial del apoderado actor solicitando los oficios de cautela. En consecuencia, se Dispone:

1. **COMUNICAR** la cautela decretada por auto del 27 de mayo de 2022.
2. Por Secretaría **librense los oficios y remítanse** a la dirección electrónica informada por el mandatario judicial del ejecutante para su diligenciamiento, advirtiéndolo que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de 30 días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: df869f9b8fdfa77e117010a7dbdca4fcbd0adcc5f65e36b192268240ad4733c2
Documento generado en 04/12/2023 05:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00165-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
Demandado: LEIDYS PAOLA VILLADIEGO GONZÁLEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte solicitud del apoderado actor¹, para que se corrija la orden de apremio proferida el 13 de mayo 2022 por el Juzgado antecesor en el conocimiento del presente asunto.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 286 del CGP, se Dispone:

Primero: CORREGIR el auto de fecha 13 de mayo 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar, el número correcto del título aportado como base de recaudo corresponde al PAGARÉ No. 7265762 y no como allí aparece.

Segundo: En lo demás la providencia citada quedará incólume.

Tercero: Notificar este proveído al demandado, junto con el auto arriba indicado.

Cuarto: REQUERIR a la demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del extremo demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

¹ Archivo pdf 07 y 08 cdno I--Expediente digital.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ce57594436f2f3136ad87ca8c51456c96d05a62ad7395c8ee6dc10a7aa6547**

Documento generado en 04/12/2023 05:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C. cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00404-00
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: MARÍA CAMILA JIMÉNEZ BERNAL

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregada al expediente digital, liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado (archivo pdf I 6 cdno I). Por lo anterior, se Dispone:

Primero: APROBAR la liquidación¹ de costas arriba citada, por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Segundo: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS. Adviértase que la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (Artículo 76 inciso 4°.CGP)

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 06 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jm

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e689dabcf4bea67925e76799e218db3b128db1b880f7fa3ad3d0b30d62fefdf4
Documento generado en 04/12/2023 03:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo pdf I 6, cdno I, expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00478-00
Demandante: CONFIRMEZA S.A.S.
Demandado: FRANCISCO JAVIER CORTÉS VARELA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial¹ relacionado con las gestiones realizadas para la notificación del demandado, sin embargo, **no se acreditó acuse de recibo o el acceso del destinatario al mensaje**, circunstancia advertida por demás, mediante auto del 28 de junio de 2023. En consecuencia, se Dispone:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada al demandado **FRANCISCO JAVIER CORTÉS VARELA**, toda vez que, no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, que prevé:

“(…) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...) PARÁGRAFO 3o. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, **se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado** y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal.”. (se destaca). Circunstancia que no fue acreditada.

2. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del extremo demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente, y sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 ib.

3. Exhortar a la parte interesada para que dé cumplimiento efectivo a la presente providencia y al auto proferido el 28 de junio de 2023, en el mismo término arriba indicado so pena de las consecuencias advertidas.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

¹ Expediente digital, Pdf-10

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2261cda9e2a4b1af74751e2fe27e3f46512c04459b0213a9e3e3c3eaf64da2c2**

Documento generado en 01/12/2023 04:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C. cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00528-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
PARA PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA
FUERZA PUBLICA Y DEL ESTADO
Demandado: RAFAEL MARIN PEÑALOZA.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregada al expediente digital, liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado (archivo pdf I4 cdno. I), Por lo anterior, se Dispone:

Primero: APROBAR la liquidación¹ de costas arriba citada, por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jorge Antonio Moreno Ortiz
Secretario

Jm

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8edc2f27529779f3ed09b181556d480a6f7a2d224d86832927f6a84eac68e420
Documento generado en 04/12/2023 03:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo digital pdf I4 expediente digita

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C. cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00935-00
Demandante: ERNESTO MORENO MORENO
Demandado: JOHN ALEXANDER ZAPATA SOLER.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregada al expediente digital, liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado (archivo pdf 15 cdno. 1). Por lo anterior, se Dispone:

Primero: APROBAR la liquidación¹ de costas arriba citada, por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jorge Antonio Moreno Ortiz
Secretario

Jm

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c3e7336b06df9d84a23f99c676fb8cc0a76692d1a6153b07503a7d042f98707
Documento generado en 04/12/2023 03:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo pdf 15 expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01087-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
Demandado: YIRA GICELA DURÁN AYALA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, no se evidencia trámite alguno para la notificación de la parte demandada, por lo anterior, se dispone:

- I. **REQUERIR** al demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del extremo demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b763e98b7942ef2309172342c85bca2cd8f8de730be697d6586958f12be8ab1b**

Documento generado en 04/12/2023 05:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01087-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
Demandado: YIRA GICELA DURÁN AYALA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial del apoderado actor solicitando los oficios de cautela. En consecuencia, se Dispone:

1. **COMUNICAR** la cautela decretada por auto del 28 de octubre de 2022.
2. Por Secretaría **librense los oficios y remítanse** a la dirección electrónica informada por el mandatario judicial del ejecutante para su diligenciamiento, advirtiéndolo que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de 30 días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 985155ce1ed22ac6fe77416c9961c08c7ca7624106f3a69839d78d3a4b3fb66f
Documento generado en 04/12/2023 05:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01105-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. AECSA
Demandado: JAIME CONTRERAS VELÁSQUEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, no se evidencia trámite alguno para la notificación de la parte demandada, por lo anterior, se Dispone:

- I. **REQUERIR** al demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del extremo demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980b357b6db09d8c60d49129600104cb4cb516e2e33b1d2212734d9d4bab3aba**

Documento generado en 04/12/2023 03:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01105-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. AECSA
Demandado: JAIME CONTRERAS VELÁSQUEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial del apoderado actor solicitando los oficios de cautela. En consecuencia, se Dispone:

1. **ACTUALIZAR** el contenido del oficio No. 2039 del 19/12/202, a fin de comunicar la cautela decretada por auto del 28 de octubre de 2022.
2. **REMITIR** por Secretaría la comunicación arriba dispuesta, a la dirección electrónica informada por el mandatario judicial del ejecutante para su diligenciamiento, advirtiéndolo que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de 30 días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4002e7e6a91099452a93ea4e02680c43c4fa49c26a8b07b663281b8490889a51
Documento generado en 04/12/2023 03:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01194-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA,
(endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: GLORIA ESTELA CASTAÑO DUQUE

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte yerro involuntario en el numeral 1° del auto proferido el 30 de octubre de 2023, (archivo pdf 04 cdno 2), por medio del cual se ordenó oficiar a las centrales de riesgo, en relación con el nombre y número de cédula de ciudadanía de la demandada.

Por lo anterior, acorde con el artículo 286 del CGP, se Dispone:

- CORREGIR** el auto proferido el 30 de octubre de 2023, por medio del cual se ordenó oficiar a las centrales de riesgo, en el sentido de indicar que el nombre y número de cédula de ciudadanía que corresponde a la demandada es: **GLORIA ESTELA CASTAÑO DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43526268**, y no como allí aparece.
- REMITIR** por secretaría la comunicación ordenada en el auto arriba citado, atendiendo lo antes dispuesto.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2505da976b73cf0324ab11020a139fc675078159db10debe20ca95b77941ff06

Documento generado en 05/12/2023 03:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C. cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01260-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: MANUEL ANDRES BARÓN RICO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregada al expediente digital, liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado. Por lo anterior, se Dispone:

Primero: APROBAR la liquidación¹ de costas arriba citada, (archivo pdf 11), por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 5 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jorge Antonio Moreno Ortiz
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b0a2978c9fd7c79753b2ea5345c5fc58dfae619b33818f4be795ad20d1458696

Documento generado en 04/12/2023 03:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo .pdf 11 expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01338-00
Demandante: RAFAEL ENRIQUE GIL ARIAS
Demandado: ENELVO JULIO ROMERO CARO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede, se advierte memorial relacionado con las gestiones realizadas para la notificación del demandado¹, por lo anterior, se Dispone:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada al demandado **ENELVO JULIO ROMERO CARO**, toda vez que, la comunicación cotejada indica fecha de providencia a notificar del “23/01/2023”, sin embargo, el auto admisorio es del 20 de enero de 2023, razón por la cual, no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 291 numeral 3° del Código General del Proceso, que indica:

“(…) La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza **y la fecha de la providencia que debe ser notificada**, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (...).” (se destaca).

2. **REQUERIR** al demandante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del extremo demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente, y sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 ib.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

¹ Expediente digital, Pdf-10

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c57b2a88bddce21d4b9a114a7112bbfc93d994999bb052227da143e03d21c66**

Documento generado en 01/12/2023 04:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01409-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: IRIS LIZBETH ARAUJO ZAMBRANO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte solicitud remitida al correo institucional, por el apoderado de la ejecutante¹, para que se corrija la orden de apremio proferida el 24 de julio de 2023. Por lo anterior, de conformidad con el artículo 286 del CGP, se Dispone:

Primero: CORREGIR el auto de fecha 24 de julio de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el nombre de la demandada corresponde a **IRIS LIZBETH ARAUJO ZAMBRANO** y no como allí aparece.

Segundo: En lo demás la providencia citada quedará incólume.

Tercero: Notificar este proveído al extremo demandado, junto con el auto arriba indicado.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52ea3ab5e271ad86ed3e4bbfe4ef5aeefe1b280f6ccb18dec3a7d9d30a2c6aec
Documento generado en 05/12/2023 03:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Expediente digital, Pdf-09

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01409-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: IRIS LIZBETH ARAUJO ZAMBRANO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte solicitud remitida al correo institucional, por la apoderada judicial de la ejecutante¹, en el que solicita el retiro de la demanda y se corrija el auto proferido el 24 de julio de 2023, por medio del cual se decretaron las cautelas decretadas, en relación con el nombre de la demandada. En consecuencia, conforme el artículo 286 del CGP, se Dispone:

Primero: CORREGIR el auto de fecha 24 de julio de 2023², por medio del cual se decretaron medidas cautelares solicitadas en el presente asunto, en el sentido de indicar que el nombre de la demandada es **IRIS LIZBETH ARAUJO ZAMBRANO** y no como allí aparece.

Segundo: En lo demás la providencia citada quedará incólume.

Tercero: REQUERIR a la mandataria judicial de la parte interesada, para que, dentro del término de ejecutoria del presente proveído aclare su solicitud de retiro de la demanda, inserta en el mensaje de datos del 22/09/2023, toda vez que, en el memorial adjunto, solo realiza solicitud de corrección antes citada.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 160b7936631eede3f1c4ab853b9dd7d611e283073e5e2f285039856a96e498b1

Documento generado en 05/12/2023 03:26:39 PM

¹ Mediante mensaje de texto del 22/09/2023 y memorial adjunto. (Archivo Pdf-09 cdno 1).

² Referencia del proceso, y numerales 1 y 3.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C. cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01451-00
Demandante: AECSA S.A. (Endosatario en propiedad de BBVA COLOMBIA S.A).
Demandado: JESUS ANTONIO QUINTERO TORRES

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregada al expediente digital, liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado (archivo pdf 13 cdno 1), Por lo anterior, se Dispone:

Primero: APROBAR la liquidación¹ de costas arriba citada, (archivo pdf 13), por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jorge Antonio Moreno Ortiz
Secretario

Jm

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ce3e2b6479bf937085ff83b469ed0966d6a0bd03ffea4bce32d3468c006fa4c
Documento generado en 04/12/2023 03:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo digital pdf 13 expediente digita

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01461-00
Demandante: AECSA S.A. (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.)
Demandado: LUIS ALFONSO MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.) contra **LUIS ALFONSO MARTÍNEZ MARTÍNEZ** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A.** Aclarar y/o corregir el número del pagaré indicado en los acápites del escrito de demanda, toda vez que, en el título allegado aparece “Pagaré 4559864899581728”

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14076f5c15ebe583458083af401078f2bb126a0a31303c3229c0c3e42a4c9b99**

Documento generado en 05/12/2023 09:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C. cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01468-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: JAYETH EUCARIS JARAMILLO CASTRO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregada al expediente digital, liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado (archivo pdf 13 cdno. 1). Por lo anterior, se Dispone:

Primero: APROBAR la liquidación¹ de costas arriba citada, por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jorge Antonio Moreno Ortiz
Secretario

Jm

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b03ce8ed3a078d1bcbdbd586790a41a5710e711b6a06965f1ab6c1428ff28530

Documento generado en 04/12/2023 03:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo pdf 13 cdno 1- expediente digotal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01471-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS
Y FINANZAS “COOAFIN
Demandado: CARLOS ANDRÉS ESCOBAR RUBIANO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN** contra **CARLOS ANDRÉS ESCOBAR RUBIANO** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane en lo siguiente:

- A.** Formular las pretensiones de manera clara y precisa de acuerdo con la literalidad del título aportado (pagare) y plan de pagos o tabla de amortización, separando respecto de cada cuota, el valor del capital; el concepto de intereses moratorios y el de plazo causados. Nótese que en cada obligación pretendida incluyó sumas por concepto de intereses de plazo, los cuales no generan interés moratorio como pretende en cada uno de los ítems.
- B.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal del demandado, pues no realizó las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el que: **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar,** allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicar la dirección electrónica del demandado y la forma como la obtuvo, omitiendo las manifestaciones señaladas del precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf29d1726e87af3f05024fa9f083ad14df3e7dfb200dedc4c25911b85ec7e06a**

Documento generado en 01/12/2023 08:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01711-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad de DAVIVIENDA S.A)
Demandado: ANDERSON CORREA SUAREZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 3 de octubre de 2023, fue inadmitida la demanda, y allegado escrito dentro del término legal concedido; sin embargo, el libelo no fue subsanado en debida forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el escrito aludido no fue integrado a la demanda en un sólo texto conforme lo señalado en el numeral 2° de la providencia arriba citada. En consecuencia, acorde con el artículo 90 del CGP, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A** (endosatario en propiedad de DAVIVIENDA S.A) contra **ANDERSON CORREA SUAREZ**, acorde con lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ffc504a1456d8f32a988fe387e112f31faab12ad4d99852496321236cd757a
Documento generado en 04/12/2023 03:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01716-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: JEAN JARRINSON MURILLO MURILLO

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A** (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A) contra **JEAN JARRINSON MURILLO MURILLO**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo (PAGARE No. 4547143 copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$15.145.402. M/cte), por concepto del capital contenido en título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, (14/12/2022) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiendo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada Edna Roció Acosta Fuentes como apoderada judicial de la entidad ejecutante, identificado con la cédula de ciudadanía número 1019113580 y T. P. No. 363340 del C.S. de la J., conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0da35c2b32cf789cdc4f99d7ef207a09f5735fe326a115a2b256d1a1991525b**

Documento generado en 05/12/2023 09:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01718-00
Demandante: AECSA S.A. (endosatario en propiedad de DAVIVIENDA S.A)
Demandado: DEIBY CASTRO MALPUD

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda, por auto del 3 de octubre de 2023 y allegado escrito dentro del término legal la conferido; sin embargo, el libelo no fue subsanado en debida forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, no fue integrada a la demanda en un sólo texto conforme a lo indicado en el numeral segundo de la providencia arriba citada. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 90 del CGP, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A** (endosatario en propiedad de DAVIVIENDA S.A) contra **DEIBY CASTRO MALPUD**, acorde con lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb013c9c8e80a22bb622071ec5904715f7325a79fd3522531d316a484f167284
Documento generado en 04/12/2023 03:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01720-00
Demandante: AECSA S.A. (endosatario en propiedad de DAVIVIENDA S. A)
Demandado: MARÍA DANIELA RIAZA CANO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda, por auto del 3 de octubre de 2023, y allegado escrito dentro del término conferido; sin embargo, el libelo no fue subsanado en debida forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la subsanación no fue integrada a la demanda en un sólo texto conforme a lo señalado en el numeral 2° de la providencia arriba citada. En consecuencia, acorde con el artículo 90 del CGP, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A** (endosatario en propiedad de DAVIVIENDA S.A) contra **MARÍA DANIELA RIAZA CANO**, conforme a lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31a426575e10dc96874ed69d3c22d26b441766f9e18a580ac42a6ec4ce56521b

Documento generado en 04/12/2023 03:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01722-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: JUAN CAMILO ROJAS GIRALDO

Visto el informe secretarial que antecede y memorial¹ del apoderado de la demandante, que da cuenta de la notificación surtida conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, previo a tener notificado al demandado, se Dispone:

- I. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, dé cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal del demandado, pues no realizó ninguna de las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el cual: **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.** (se destaca).

Lo anterior, toda vez que, se limitó a indicar cómo la obtuvo, omitiendo las demás indicaciones destacadas del precepto citado.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Expediente digital, archivo pdf. - 09.

Código de verificación: **3a3d21f8661b9fa687db83a0cae4190456610631eb1edbe510644c5f9f570100**

Documento generado en 05/12/2023 03:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01726-00
Demandante: AECSA S.A. endosatario en propiedad del
banco DAVIVIENDA S. A
Demandado: CLARA INES RODRIGUEZ MARTINEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisados la demanda y subsanación, se advierte nueva falencia que requiere ser subsanada, pues si bien, la mandataria judicial de la parte interesada allegó escrito de subsanación, indicando como número correcto de pagaré (7470877), el cual no se advierte en ninguno de los apartes del título aportado y tampoco corresponde al que se menciona en el escrito integrado anexo a la subsanación.

Por lo anterior, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A.** endosatario en propiedad del banco DAVIVIENDA S.A. contra **CLARA INES RODRIGUEZ MARTINEZ**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Aclarar o corregir el número del pagaré indicado en el escrito de subsanación de la demanda “7470877”, pues difiere del contenido en el escrito integrado adjunto a la subsanación “5934027”.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ded675f60d27143167cc4c0e3a761e43d346cf53b0eed6d4c4650b62d867c29**

Documento generado en 04/12/2023 03:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01728-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad del banco DAVIVIENDA S.A)
Demandado: SANDRA MILENA SEPULVEDA NIÑO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte, inadmitida la demanda por auto del 3 de octubre de 2023, y allegado escrito dentro del término legal conferido; sin embargo, el libelo no fue subsanado en debida forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el escrito aludido no fue integrado a la demanda en un sólo texto conforme a lo indicado en el numeral 2°, de la providencia arriba citada. En consecuencia, acorde con el artículo 90 del CGP, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A** (endosatario en propiedad del banco DAVIVIENDA S.A) contra **SANDRA MILENA SEPULVEDA NIÑO** acorde con lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d3ec6df8f3772401fbb4483430cbe37b16bffdfefd2cc441ea8f78369110c4d0
Documento generado en 04/12/2023 03:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01770-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad de DAVIVIENDA S.A)
Demandado: JORGE ALEXANDER PAREJA PUERTA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda, por auto del 31 de agosto de 2023 y allegado escrito dentro del término legal conferido; sin embargo, el libelo no fue subsanado en debida forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la subsanación no fue integrada a la demanda en un sólo texto conforme a lo indicado en el numeral segundo de la providencia arriba citada. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 90 del CGP, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A** (endosatario en propiedad de DAVIVIENDA S.A) contra **JORGE ALEXANDER PAREJA PUERTA**, acorde con lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 421ab7ad65acb4077f7c9f3c39358983c1db69f790aad9db91e973b688e211b4
Documento generado en 04/12/2023 03:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00036-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA (endosatario en propiedad del BANCO BBVA COLOMBIA S.A).
Demandado: CARLOS FRANCISCO PÉREZ NAME

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, no se evidencia trámite alguno para la notificación de la parte demandada, por lo anterior, se Dispone:

- I. **REQUERIR** al demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del extremo demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9500767c269b59c4e0386e402d0467f723173403d8fa8ca554f110a24713780b**

Documento generado en 04/12/2023 03:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00036-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA (endosatario en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA)
Demandado: CARLOS FRANCISCO PÉREZ NAME

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte decretada medida cautelar solicitada en el presente asunto, sin que se evidencie oficio elaborado para su gestión, por lo anterior, se Dispone:

1. **COMUNICAR** la cautela decretada por auto del 17 de febrero de 2023.
2. **LIBRAR oficio circular** por secretaría y remítase a la dirección electrónica informada por el mandatario judicial del ejecutante para su diligenciamiento, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de 30 días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e05baf0d7fac800b06413c98c3c0f8a820d353571855d97a5abd4b7ae8cfda56
Documento generado en 04/12/2023 03:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00056-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: YESSICA ESTHER ABELLO CAMARGO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación se observa memorial remitido al correo institucional¹, por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. Edna Rocío Acosta Fuentes (con facultad para recibir), en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y cancelación de las medidas cautelares; así como informe de títulos inexistentes para este asunto (archivo pdf 13 cdno 1).

Así las cosas, por encontrar procedente la solicitud, acorde con lo previsto en el artículo 461 CGP, se Dispone:

Primero: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo promovido por **AECSA S.A.** contra **YESSICA ESTHER ABELLO CAMARGO**, por las razones expuestas.

Segundo: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios respectivos, en caso de **no existir** embargo de remanentes.

Tercero: ABSTENERSE de imponer condena en costas, por no aparecer causadas.

Cuarto: ABSTENERSE de ordenar el desglose del título valor aportado como base de la ejecución, por tratarse de copias digitalizadas. No obstante, como quiera que el original de dicho documento reposa en poder del ejecutante, adviértase a ese extremo, deberá proceder a su devolución a la parte demandada.

Quinto: De existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado. En caso contrario, entréguese al demandado los dineros correspondientes, de haber sido descontados y consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

¹ Mediante mensaje de datos del 12 de octubre y 1° de diciembre de 2023.- (Archivo Pdf-09 y 11 cdno. Ppal.)

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d56dfcae15fb5b0680e3f62419e5a5335c27b3e82d0780226350d0f1c00365**

Documento generado en 05/12/2023 02:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00080-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: MARTHA LIGIA GAMBA PARRA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, no se evidencia trámite alguno para la notificación de la parte demandada, por lo anterior, se Dispone:

- I. **REQUERIR** al demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del extremo demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b597d603b4c7b7c7bc8b375da48ed824dd165bb718b438c743d60a40649d7b**

Documento generado en 04/12/2023 03:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00080-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: MARTHA LIGIA GAMBA PARRA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial del apoderado actor solicitando los oficios de cautela. En consecuencia, se Dispone:

1. **COMUNICAR** la cautela decretada por auto del 17 de febrero de 2023.
2. **LIBRAR oficio circular** por secretaría y remítase a la dirección electrónica informada por el mandatario judicial del ejecutante para su diligenciamiento, advirtiéndolo que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de 30 días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01ecd520a1ac393d0544c50aa9b7ee41b3b4527abfb13493c6654cbc8d44c6bb
Documento generado en 04/12/2023 03:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00105-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. AECSA
Demandado: JOSÉ GERMÁN SUÁREZ SUÁREZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, no se evidencia trámite alguno para la notificación de la parte demandada, por lo anterior, se Dispone:

1. **REQUERIR** al demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del extremo demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
2. Por Secretaría remítase enlace consultable del expediente digital a la apoderada judicial de la parte ejecutante a la dirección electrónica suministrada en su solicitud. (Archivo pdf. 07 expediente digital).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec67bdaedaa4997310518d8638ea687db1e54667229daee5b63fd76a2f564ee5**
Documento generado en 04/12/2023 03:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00105-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
Demandado: JOSÉ GERMÁN SUÁREZ SUÁREZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte decretada medida cautelar solicitada en el presente asunto, sin que se evidencie oficio elaborado para su gestión, por lo anterior, se Dispone:

- 1. **COMUNICAR** la cautela decretada por auto del 17 de febrero de 2023.
- 2. **LIBRAR OFICIO CIRCULAR** por Secretaría y remítase a la dirección electrónica informada por el mandatario judicial del ejecutante para su diligenciamiento, advirtiéndolo que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de 30 días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b3485fc6ac1941c2c002a16cc154c4d7ba55812290313fa7286c01af1eaf9c3
Documento generado en 04/12/2023 03:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00138-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: JOSÉ CARLOS RUÍZ PICALUA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, no se evidencia trámite alguno para la notificación de la parte demandada, por lo anterior, se Dispone:

- I. **REQUERIR** al demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del extremo demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da60ff8356b4b78eccc2cf793c1c3bfe0bfd2d6c7f30ad38b40d7212d06c6**

Documento generado en 04/12/2023 03:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00138-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: JOSÉ CARLOS RUÍZ PICALUA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial del apoderado actor solicitando los oficios de cautela. En consecuencia, se Dispone:

1. **COMUNICAR** la cautela decretada por auto del 17 de febrero de 2023.
2. **LIBRAR oficio circular** por secretaría y remítase a la dirección electrónica informada por el mandatario judicial del ejecutante para su diligenciamiento, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de 30 días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ad81615cc3fe62440912bd3d482797d8ecf859c560f645fb1a70b21da65c5ebd
Documento generado en 04/12/2023 03:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00149-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: MARÍA FLÓREZ BEDOLLA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, no se evidencia trámite alguno para la notificación de la parte demandada, por lo anterior, se dispone:

- 1. **REQUERIR** al demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del extremo demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- 2. **REMITIR** por secretaría, enlace consultable del expediente digital a la apoderada judicial de la parte ejecutante a la dirección electrónica suministrada en su solicitud. (Expediente digital, archivo pdf. 07).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27acb631e8c89e664fdc6fb1dfde0521f802d5316a28b534cf20e9f1a5ba91a8**

Documento generado en 04/12/2023 04:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. I10014003071-2023-00149-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: MARÍA FLÓREZ BEDOLLA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte decretada medida cautelar solicitada en el presente asunto, sin que se evidencie oficio elaborado para su gestión, por lo anterior, se Dispone:

1. **COMUNICAR** la cautela decretada por auto del 17 de febrero de 2023.
2. **LIBRAR oficio circular** por secretaría y remítase a la dirección electrónica informada por el mandatario judicial del ejecutante para su diligenciamiento, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de 30 días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d148b40d2fd473dabe8766d592383ccfc6c71adda7a1614f15a690f56ecbd0bb
Documento generado en 04/12/2023 04:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00154-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: PEDRO PABLO OVIEDO CUTIVA

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, se advierte yerro involuntario en el auto proferido el 30 de octubre de 2023, por medio del cual se ordenó oficiar a las centrales de riesgo (archivo pdf 03 cdno. 2), en relación con el nombre y número de cédula de ciudadanía del demandado.

Por lo anterior, conforme al artículo 286 del CGP, se Dispone:

- CORREGIR** el auto proferido el 30 de octubre de 2023, por medio del cual se ordenó oficiar a las centrales de riesgo, en el sentido de indicar que el nombre y número de cédula de ciudadanía que corresponde al demandada es: **PEDRO PABLO OVIEDO CUTIVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **I.023.876.139**, y no como allí aparece.
- REMITIR** por secretaría la comunicación ordenada en el auto arriba citado, atendiendo lo antes dispuesto.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b92ee9ae58983410a8b2ae2ebe67c75e8f3071145c62460f19fab74b91da8546
Documento generado en 05/12/2023 04:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00227-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: MONICA LILIANA RUBIO CASTRO

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A** (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A) contra **MONICA LILIANA RUBIO CASTRO**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo (PAGARE No. 100004567573 copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.855.872 /cte)**, por concepto del capital contenido en título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 26 de enero de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52476306 y T. P. No. 125650 del C.S. de la J., como Apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme al mandato en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d628c904d5d93ecb3482d4759c9d8a9e8316c59f4c4cf234d092c9fe12dec8d
Documento generado en 05/12/2023 09:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **MONITORIO**
Radicado No. 110014003071-2023-00328-00
Demandante: **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. MANDATARIO DE CAFESALUD E.P.S. S.A. LIQUIDADA**
Demandado: **E.S.E. INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA**

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisados los escritos de demanda y subsanación, se advierten nuevas falencias que requieren ser subsanadas, así que, conforme al artículo 90 del CGP y, previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA MONITORIA promovida a través de mandatario judicial por **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. MANDATARIO DE CAFESALUD E.P.S. S.A. LIQUIDADA** contra **E.S.E. INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Realizar de manera clara y precisa la manifestación exigida en el numeral 5°, art. 420 del C.G. del P.
- B. Indicar concretamente la dirección física donde recibe notificaciones la parte demandada, esto es, señalando la ciudad o municipio (artículo 82 numeral 10° ib.).
- C. Anexar Certificado de Existencia y Representación Legal del extremo demandado (art. 84 numeral 2° y 291 numeral 2° del CGP).
- D. Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal de la demandada, ya que no realizó ninguna de las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el cual: “**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.** (se destaca).

E. Allegar como prueba las documentales indicadas en el acápite de los hechos (primero, tercero y cuarto).

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 06/12/2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c649acafe3aef4fc4bd76ef3bd12de7e7e4392fbb21921e32e478e22fdd6e5f1**
Documento generado en 05/12/2023 02:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PERTENENCIA
Radicado No. 110014003071-2023-00346-00
Demandante: XIMENA PRIETO ROBAYO
Demandado: DIEGO LUIS PRIETO ROBAYO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial relacionado con las gestiones realizadas para la notificación del demandado y acreedor prendario¹. Por lo anterior, se Dispone:

- 1. NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada al demandado **DIEGO LUIS PRIETO ROBAYO** y acreedor prendario **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, toda vez que, la comunicación no se encuentra cotejada por la empresa de servicio postal e indica fecha de providencia a notificar distinta a la del auto que admitió la demanda, razón por la cual, no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 291 numeral 3° del Código General del Proceso.
- 2. REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del extremo demandado y acreedor prendario, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente, y sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 ib.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Expediente digital, Pdf-14

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5036008a76b14869671f3f47b561191a2c0221fb2ef43315830c942c05223f**

Documento generado en 05/12/2023 08:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C. cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00391-00
Demandante: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO
FAMILIAR-COLSUBSIDIO
Demandado: JUAN CARLOS PEÑUELA REINA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregada al expediente digital, liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado (archivo pdf 11). Por lo anterior, se Dispone:

Primero: APROBAR la liquidación¹ de costas arriba citada, por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Jm

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c310075832c98e54e3bbd294efdd43da03a2cf304fba5f9614d57f7819906046**
Documento generado en 04/12/2023 03:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo pdf 11 expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: MONITORIO
Radicado No. 110014003071-2023-00392-00
Demandante: HOME LIVE INMOBILIARIA Y COBRANZAS S.A.S.
Demandado: CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI PH

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisados los escritos de demanda y subsanación, se advierten nuevas falencias que requieren ser subsanadas, de manera que, conforme al artículo 90 del CGP y, previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA MONITORIA promovida a través de mandatario judicial por **HOME LIVE INMOBILIARIA Y COBRANZAS S.A.S.** contra **CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI PH**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Aclarar la naturaleza del proceso promovido, esto es, si corresponde a un proceso monitorio (artículo 419 CGP) o a un proceso ejecutivo (artículo 422 CGP), pues en la parte introductoria se indica: “declarativo especial - monitorio”, mientras que, en las pretensiones solicita “librar mandamiento ejecutivo de pago”, en ese sentido, debe corregirse dichos acápites.
- B. Realizar de manera clara y precisa la manifestación exigida en el numeral 5°, art. 420 del C.G. del P.
- C. Indicar la dirección física donde recibe notificaciones la propiedad horizontal demandada, (artículo 82 numeral 10° ib.).
- D. Anexar Certificado de Existencia y Representación Legal del extremo demandado (art. 84 numeral 2° y 291 numeral 2° del CGP).
- E. Aportar copia digitalizada del contrato de “Recaudo de cartera”, referido en el acápite de hechos (numerales 1 a 7).
- F. Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal de la parte demandada, pues no realizó ninguna de las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el cual: **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio**

suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. (se destaca). Como quiera que, se limitó a indicar cómo la obtuvo, omitiendo las demás indicaciones destacadas del precepto citado.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 06/12/2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec8db66c8f5d48e3aae63a2330c5ea0c325f003fe89bcec1a5b0334d3d8fc502**

Documento generado en 05/12/2023 02:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2023-00424-00
Demandante: COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO DE COLOMBIA “COLOMBIACOOP”
Demandado: ROS MARY GACHA GARCÍA y CRISTIAN FABIÁN CASTILLO GACHA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO DE COLOMBIA “COLOMBIACOOP”** contra **ROS MARY GACHA GARCÍA y CRISTIAN FABIÁN CASTILLO GACHA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Aportar copia digitalizada del original del pagaré base de recaudo ejecutivo (No. 2606647), teniendo en cuenta que, el documento adjunto corresponde a una fotocopia.
- B. Allegar poder especial otorgado mediante mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica del extremo demandante (artículo 74 del C.G.P.; artículo 5° inciso 3° de la Ley 2213 de 2023).
- C. Corregir la fecha de cobro de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas (pretensión numeral 13). Téngase en cuenta que, éstos se causan a partir del día siguiente de exigibilidad de la obligación.
- D. Allegar el plan de pagos o tabla de amortización en el que se discriminen los componentes correspondientes a capital e intereses sobre cada una de las cuotas exigibles a los demandados, respecto del pagaré No. 2606647, pues conforme a la literalidad del título, la forma de pago se pactó en instalamentos.
- E. Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal de la demandada, pues no realizó ninguna de las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el cual: “**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio**

suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. (se destaca). Como quiera que, se limitó a indicar cómo la obtuvo, omitiendo las demás indicaciones destacadas del precepto citado.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 06 de diciembre- 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5bbfb3cd3eb808f0578efe37955eae9b2fd1f3df0a4e9665fb2ee4e4bb7e03f0
Documento generado en 05/12/2023 02:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SERVIDUMBRE
Radicado No. 110014003083-2022-01262-00
Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Demandado: NIMNI JOHANA DELGADO y
herederos indeterminados de MANUEL
JESÚS DELGADO ORTÍZ.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa memorial¹ remitido por la apoderada de la demandante, que da cuenta de la notificación surtida a la demandada; así como, realizada la publicación en la plataforma Justicia XXI Web² del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL JESÚS DELGADO ORTÍZ, el 11/08/2023, habiendo transcurrido el término sin que hayan comparecido al proceso.

Por lo anterior, conforme a los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, y artículos 108 y 376 del CGP, se Dispone:

1. **Previo a tener por notificada a la demandada NIMNI JOHANA DELGADO**, se requiere a la parte demandante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, dé cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal de la demandada, pues no realizó ninguna de las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el cual: **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.** (se destaca).

Lo anterior, toda vez que, se limitó a indicar cómo la obtuvo, omitiendo las demás indicaciones destacadas del precepto citado.

2. **DESIGNAR** al abogado EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1017158875 y T. P. No. 275212 del C.S. de la J., como CURADOR AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL JESÚS DELGADO ORTÍZ, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, quien recibe notificaciones en la dirección registrada en el SIRNA.

COMUNICAR el nombramiento por el medio más expedito, advirtiendo que el cargo es de obligatoria aceptación y deberá concurrir a la mayor brevedad a asumirlo de manera gratuita, como defensor de oficio del extremo indeterminado, salvo que acredite las circunstancias allí previstas, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Por Secretaría contrólese el término para contestar la demanda.

3. **DECRETAR** diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL** del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-35191 y cédula catastral 761110002000000060263000000000, ubicado en la vereda Monterrey del municipio de

¹ Expediente digital, archivo pdf. - 22.

² Expediente digital, archivo Pdf. - 23.

Buga (Valle del Cauca), sobre el que recae la petición de afectación de franja por imposición de SERVIDUMBRE de conducción de energía eléctrica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 171 del CGP, esto es, respecto de una franja de terreno de 3.195 m2, dentro de los límites especiales de la longitud de la servidumbre descritos en la pretensión primera de la demanda.

4. **COMISIONAR** la práctica de la diligencia de inspección judicial antes decretada, al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUGA – VALLE DEL CAUCA (reparto), para que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la recepción de la comunicación, en el marco de la diligencia ordenada proceda a identificar el inmueble y realizar reconocimiento de la franja materia de gravamen, así como, su delimitación y condiciones actuales de explotación etc.; acorde con lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981. Se advierte que, el comisionado cuenta con la facultad de allanar, así como, las previstas en el artículo 40 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26a0a33f3de6741e45c6211aa57f815e79d0f23d761bf8ba60a37ff514a3687**
Documento generado en 04/12/2023 04:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00186-00
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: MARÍA FERNANDA ROA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **se AVOCA su conocimiento.**

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** contra **MARÍA FERNANDA ROA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Aclarar y/o corregir el acápite de los hechos (numerales 2 y 3), en relación con la persona jurídica que allí se menciona, suscribió contrato de mutuo y a favor de quien se diligenció pagaré en blanco, por la demandada.
- B. Aclarar y/o precisar lo expresado en el hecho 4, especificando los endosos allí referidos sentido en el que, deberá aportar copia digitalizada de los mismos.
- C. Acreditar el endoso en propiedad conferido por CREDIFINANCIERA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, para lo cual deberá allegar copia digitalizada de la Escritura Pública o poder conferido por dicha entidad para realizar endosos a favor de la parte demandante.
- D. Corregir el número del pagaré indicado en los hechos, pretensiones y acápite de pruebas del libelo, teniendo en cuenta que, no coincide con el aportado como base de recaudo (pagaré No. 913853254515).
- E. Enumerar en forma ascendente y ordenada cada una de las pretensiones formuladas.
- F. Precisar lo solicitado en la pretensión 3, en el sentido de indicar el monto sobre el cual reclama el pago de intereses moratorios y la fecha a partir de la cual se reclaman, pues éstos se causan a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación objeto de cobro.

G. Aportar Certificado de Existencia y Representación Legal a nombre de CREDIFINANCIERA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (artículo 84 numeral 2° del CGP).

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 06/12/2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1069e4dda5d40e2a91b550781b31039cc27f4a1dbe24f80f428ccd08d48313f3
Documento generado en 05/12/2023 02:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00193-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: PILLIP GINHETTE VANEGAS GARCÍA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **BANCO POPULAR S.A.** contra **PILLIP GINHETTE VANEGAS GARCÍA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Aportar copia digitalizada del original del pagaré base de recaudo ejecutivo (No. 01403070008881), teniendo en cuenta que, el documento adjunto corresponde a una fotocopia ilegible.
- B. Corregir la fecha de cobro de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas (pretensión 3.), toda vez que, éstos se causan a partir del día siguiente de exigibilidad de cada una de estas.
- C. Allegar el plan de pagos o tabla de amortización en el que se discriminen los componentes correspondientes a capital e intereses sobre cada una de las cuotas exigibles al demandado, respecto del pagaré No. 01403070008881, pues conforme a la literalidad del título, la forma de pago se pactó en instalamentos.
- D. Aclarar o corregir la fecha de suscripción del pagaré indicada en el hecho número 1, de manera que, coincida con la registrada en el título valor.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 06/12/2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19fc0659300f54e1b72a58ed1a5c28b71d232b3a922923231f845b31a1cf27e1**

Documento generado en 05/12/2023 02:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00213-00
Demandante: AECSA S.A. (endosatario en propiedad del
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.)
Demandado: LUIS FELIPE MESA MARÍN

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte yerro involuntario en la fecha del auto por medio de los cual se libró mandamiento de pago, (archivo pdf 09 cdno. ppal); así como, en el número y fecha de Estado allí indicado, pues tal como se desprende, de la firma electrónica impresa en dicho proveído, fue “(...) generado en 24/11/2023 12:07:53 PM”.

Previene el artículo 286 del C. G del P: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente **aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.** Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas. siempre que estén contenidas en la parte *resolutiva o influyan en ella*". (Se destaca).

Por lo anterior, se Dispone:

1. **CORREGIR** el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en este asunto, en el sentido de indicar, que la fecha de este corresponde al 27 de noviembre de 2023, notificado por anotación en Estado No. 49 del 28 de noviembre de 2023, conforme a lo indicado.
2. En lo demás permanece incólume.

NOTIFÍQUESE ()

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24220c009cfd313e5364e5cbe164cb1950f2d30b41368a6242cdd608913136d7**

Documento generado en 05/12/2023 08:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00213-00
Demandante: AECSA S.A. (endosatario en propiedad del
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.)
Demandado: LUIS FELIPE MESA MARÍN

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte yerro involuntario en la fecha del auto por medio de los cual se decretó medida cautelar en este asunto, (archivo pdf 02 cdno. 2); así como, en el número y fecha de Estado allí indicado, pues tal como se desprende, de la firma electrónica impuesta en dicho proveído, fue “(...) generado en 24/11/2023 12:07:54 PM”.

Previene el artículo 286 del C. G del P: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente **aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo. de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.** Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas. siempre que estén contenidas en la parte *resolutiva o influyan en ella*". (Se destaca).

Por lo anterior, se Dispone:

1. **CORREGIR** el auto por medio del cual fue decretada la medida cautelar solicitada en este asunto, en el sentido de indicar, que, la fecha de este corresponde al 27 de noviembre de 2023, notificado por anotación en Estado No. 49 del 28 de noviembre de 2023, conforme a lo indicado.
2. En lo demás permanece incólume.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9c3e5211350cf666ad1928cc6c41837f58949b369ba91abbfd59972f9f365e**

Documento generado en 05/12/2023 08:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00216-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: VIP INGENIERÍA SAS y MAYERLY SOLARVI SOLARTE BELTRÁN

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **VIP INGENIERÍA SAS y MAYERLY SOLARVI SOLARTE BELTRÁN**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo (PAGARE No. 6890090353 - copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.638.885 M/cte)**, por concepto de capital de cinco (5) cuotas vencidas, discriminadas así:

No.	Fecha vencimiento	Valor (\$)
1	09/02/2023	727.277
2	09/03/2023	727.277
3	09/04/2023	727.277
4	09/05/2023	727.277
5	09/06/2023	727.277

- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta que se realice el pago total de la obligación.
- C.** Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.922.176. M/cte)**, por concepto de capital acelerado contenido en el título aportado.
- D.** Por los intereses moratorios sobre el capital indicado, discriminado en el literal “C”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, (10 de julio de 2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., quien actúa a través de su Representante Legal, MAURICIO CARVAJAL VALEK, identificado con cédula de ciudadanía No. 14224701 y T. P No. 45351 del C.S. de la J., como endosatario en procuración de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41526583f695fcb58feb8ea4aa13ad893ac9c1f66a0999e12873a745f37de2**
Documento generado en 01/12/2023 04:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00217-00
Demandante: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS
S.A.S. endosatario en propiedad de
CREDIFINANCIERA C.F. S.A.
Demandado: ANGELICA DEL ROSARIO RICO MAHECHA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 26 de septiembre de 2023 y allegado escrito dentro del término legal conferido; sin embargo, no fue subsanado en debida forma.

Téngase en cuenta que no fueron subsanadas las causas de inadmisión descritas en los literales A), B) y numeral segundo del proveído arriba citado, pues no fue aportada copia digitalizada del original del título base de ejecución; tampoco fue aclarado y/o corregido el número del pagaré indicado tanto en el poder como en los acápites del escrito de demanda; y menos aún, integrada la demanda en un solo texto.

En consecuencia, acorde con el artículo 90 del CGP, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S.** endosatario en propiedad de **CREDIFINANCIERA C.F. S.A.** contra **ANGELICA DEL ROSARIO RICO MAHECHA**, acorde con lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a224ffac9c5dc6cb15b466813c83b74321ea261be7e8b180cbe1d794ef1155b5**

Documento generado en 01/12/2023 04:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00223-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: WILSON ORJUELA GONZÁLEZ

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **WILSON ORJUELA GONZÁLEZ**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en los títulos aportados como base de recaudo (PAGARE No. 2250087349 y 3370088608 copia digitalizada), así:

Pagaré No. 2250087349

- A.** Por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.959.483 M/cte)**, por concepto de capital insoluto contenido en el título antes mencionado.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 19 de enero de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Pagaré No. 3370088608

- C.** Por la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.836.113 M/cte)**, por concepto insoluto contenido en el título aportado.
- D.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “C”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 27 de enero de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a DGR GROUP S.A.S., a través de su Representante Legal, ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79287385 y T. P No. 116273 del C.S. de la J., como endosatario en procuración de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c8f856d85dab13a6fd5c42c211db4899f2b06b2cd8c071231307ac7b5353d5a
Documento generado en 01/12/2023 04:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00229-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad del
BBVA COLOMBIA S.A)
Demandado: MAURICIO CORREA DUQUE

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A** endosatario en propiedad del BBVA COLOMBIA S.A contra **MAURICIO CORREA DUQUE**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo (PAGARE No. 00130540009600076759 copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.212.138 M/cte)**, por concepto de capital contenido en título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, (12/07/2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiendo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada Edna Roció Acosta Fuentes como apoderada judicial de la entidad ejecutante, identificado con la cédula de ciudadanía número I.019113580 y T. P. No. 363340 del C.S. de la J., conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9aaa581b5634419ddf86ab6e2fc0cd4ab0e76e7988d836e3d134219d84b9106**

Documento generado en 01/12/2023 08:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00371-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: WILLIAM YESID RINCÓN CAMACHO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte en este asunto, decretadas las cautelas solicitada, por auto del 15 de noviembre de 2023. No obstante, por lapsus involuntario, se omitió indicar el límite de la medida ordenada en el numeral 2° de dicho proveído. Por lo anterior, se Dispone:

1. **LIMITAR** la cautela decretada en el numeral 2° del auto proferido el 15 de noviembre de 2023, en la suma de \$37.600.000, acorde con lo previsto en el inciso 3° del artículo 599 del CGP.
2. Téngase en cuenta lo antes dispuesto, en el oficio circular que se remita a las entidades financieras a fin de comunicar dicha cautela.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 170ce82353de9079078d9f987404fa97e57275b7899fe9b8a760351bbd1fa742
Documento generado en 05/12/2023 03:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00428-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: MARÍA ESPERANZA RAMÍREZ ARISTIZÁBAL
y DIANA MARCELA HOYOS RAMÍREZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte error involuntario de digitación, en el numeral 1° y 2° del auto proferido el 15 de noviembre de 2023. Por lo anterior, conforme el artículo 286 del CGP, se Dispone:

Primero: CORREGIR el auto proferido el 15 de noviembre de 2023, por medio del cual se decretó el embargo de uno de los inmuebles solicitados en este asunto. En consecuencia, quedará así:

“1. **DECRETAR** el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-73017 denunciado de propiedad de la demandada MARÍA ESPERANZA RAMÍREZ ARISTIZÁBAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 41763140.

2. **OFICIAR** a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona respectiva**, para los fines previstos en el numeral 1° del artículo 593 ibídem. Acreditado lo anterior, se resolverá sobre el secuestro.

Segundo: En lo demás la providencia citada permanece incólume.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4d9582d70fe0e0e880bd4d0b968268412b8926d21538a64e53d1269a60fc3**
Documento generado en 05/12/2023 03:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

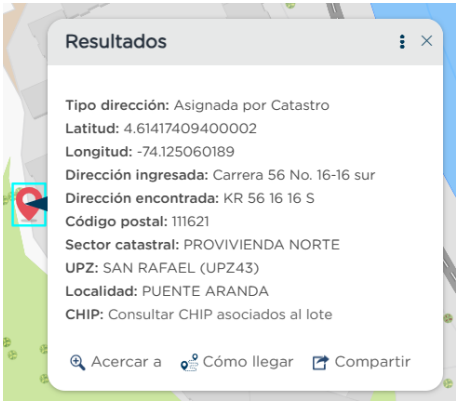
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00638-00
Demandante: JIN MAO S.AS.
Demandado: AMPARO PATARROYO LEÓN

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos que lo acompañan, se tiene que, la demandada AMPARO PATARROYO LEÓN, tiene su domicilio en esta ciudad, en la “Carrera 56 No. 16-16 Sur”, como se afirma en la parte introductoria y acápites de notificaciones.

La anterior nomenclatura urbana corresponde en efecto a la localidad de Puente Aranda, como arroja la consulta efectuada en el aplicativo web <https://mapas.bogota.gov.co/#>, y se muestra en la imagen inserta a continuación:



De acuerdo con la regla general de competencia territorial, fijada en el numeral 1° del artículo 28 del CGP: “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante”.

Define el párrafo, artículo 17, de la Ley 1564 de 2012: “Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°”.

Sobre el particular, por Acuerdo PSAA14-10078 de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso el numeral 1°, artículo 2°: (...) los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia **en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal.” (Se destaca).

A su vez, por Acuerdo No. CSJBTA23-78¹ el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “(...) ARTÍCULO 1°.- Ordenar el traslado de los Juzgados 5° y 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, a las sedes desconcentradas de las localidades de Fontibón y Puente Aranda respectivamente, donde tendrán cobertura exclusiva. El traslado se efectuará a partir del día 08 de noviembre de 2023. ARTÍCULO 2°.- Ordenar el traslado del Juzgado 63 de

¹ Emitido el 7 de noviembre de 2023.

Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, a la sede desconcentrada de la localidad de Usme, donde tendrá cobertura exclusiva. El traslado se efectuará a partir del día 14 de noviembre de 2023. ARTÍCULO 4º: A partir de la fecha efectiva del traslado, los Juzgados 5º, 38 y 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá recibirán únicamente el reparto de procesos de la localidad, conforme a la cobertura señalada en los Artículos Primero y Segundo de este Acuerdo. (...)”.

A su turno, el canon 29 Superior, establece: “(...) nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante **juez o tribunal competente** y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...” (Se destaca).

Así las cosas, salta a todas luces, esta Sede Judicial, carece de competencia para asumir conocimiento del presente asunto, pues a partir de la dirección de la demandada informada en el acápite respectivo, tiene su domicilio en esta ciudad - localidad Puente Aranda. De ahí que, la competencia se atribuye o radica en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – de esa localidad (Reparto), atendiendo el factor competencia territorial. En consecuencia, se impone rechazar de plano la demanda y ordenar remitirla junto con sus anexos al competente.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.**, Resuelve:

Primero: RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **JIN MAO S.AS.** contra **AMPARO PATARROYO LEÓN**, por las razones indicadas en esta providencia.

Segundo: REMITIR el expediente al **Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Localidad Puente Aranda** (Reparto).

Por Secretaría procédase de conformidad, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1985d9ac32e06a76d501832589329864808e1fc70a5928ce1551eb9c7fc61fef

Documento generado en 04/12/2023 04:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

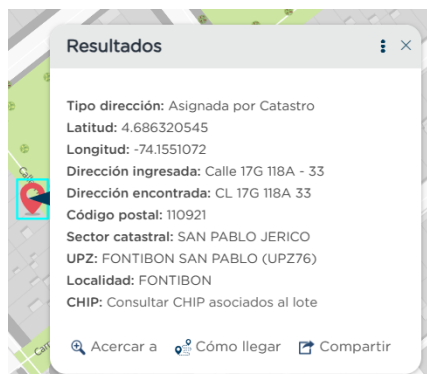
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00639-00
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado: LUIS ARMANDO HERNÁNDEZ MARQUEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos que lo acompañan, se tiene que, el demandado LUIS ARMANDO HERNÁNDEZ MARQUEZ, tiene su domicilio en esta ciudad, en la “Calle 17G # 118A - 33. – Barrio: Atahualpa, Fontibón”, como se afirma en la parte introductoria y acápite de notificaciones.

La anterior nomenclatura urbana corresponde en efecto a la localidad de Fontibón, como arroja la consulta efectuada en el aplicativo web <https://mapas.bogota.gov.co/#>, y se muestra en la imagen inserta a continuación:



De acuerdo con la regla general de competencia territorial, fijada en el numeral 1° del artículo 28 del CGP: “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante”.

Define el parágrafo, artículo 17, de la Ley 1564 de 2012: “Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°”.

Sobre el particular, por Acuerdo PSAA14-10078 de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso el numeral 1°, artículo 2°: (...) los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia **en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal.” (Se destaca).

A su vez, por Acuerdo No. CSJBTA23-78¹ el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “(...) ARTÍCULO 1°.- Ordenar el traslado de los Juzgados 5° y 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, a las sedes desconcentradas de las localidades de Fontibón y Puente Aranda respectivamente, donde tendrán cobertura exclusiva. El traslado se efectuará a partir del día 08 de noviembre de 2023. ARTÍCULO 2°.- Ordenar el traslado del Juzgado 63 de Pequeñas Causas y

¹ Emitido el 7 de noviembre de 2023.

Competencia Múltiple de Bogotá, a la sede desconcentrada de la localidad de Usme, donde tendrá cobertura exclusiva. El traslado se efectuará a partir del día 14 de noviembre de 2023. ARTÍCULO 4º: A partir de la fecha efectiva del traslado, los Juzgados 5º, 38 y 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá recibirán únicamente el reparto de procesos de la localidad, conforme a la cobertura señalada en los Artículos Primero y Segundo de este Acuerdo. (...)”.

A su turno, el canon 29 Superior, establece: “(...) nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante **juez o tribunal competente** y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...” (Se destaca).

Así las cosas, salta a todas luces, esta Sede Judicial, carece de competencia para asumir conocimiento del presente asunto, pues a partir de la dirección del demandado informada en el acápite respectivo, tiene su domicilio en esta ciudad - localidad Fontibón. De ahí que, la competencia se atribuye o radica en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – de esa localidad (Reparto), atendiendo el factor competencia territorial. En consecuencia, se impone rechazar de plano la demanda y ordenar remitirla junto con sus anexos al competente.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.**, Resuelve:

Primero: RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** contra **LUIS ARMANDO HERNÁNDEZ MARQUEZ**, por las razones indicadas en esta providencia.

Segundo: REMITIR el expediente al **Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Localidad Fontibón** (Reparto).

Por Secretaría procédase de conformidad, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8cc8dfa631d6fcff5ed70a30c83cb0c0c5c9626e11adf1d70edb9b247ef5c6**

Documento generado en 04/12/2023 04:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00646-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: SAÚL EDUARDO GARCÍA OLARTE

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito introductorio, sería del caso entrar a la calificación prevista en el artículo 90 del Código General del Proceso, si no fuera porque la parte demandante pretende se libre orden de pago por la suma total de \$56.890.773, evento en el que, conforme los artículos 25 y 26 ibidem, enmarca el proceso dentro de los asuntos de menor cuantía, al exceder el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El artículo 25 de la norma procesal, determina la competencia por la cuantía y en ese sentido señala: “los procesos son de mayor, menor y mínima”, precisando que, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes serán de mínima cuantía; las que excedan de dicho monto y hasta 150 smlmv, serán de menor cuantía, y las que sobrepasan los 150 smlmv, de mayor cuantía; indicando a su vez, que el salario mínimo legal mensual referido, corresponderá al que se encuentre vigente al momento de presentación del libelo.

De acuerdo con el Estatuto Procesal, se tiene que, la competencia de los asuntos contenciosos de mínima cuantía, en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, (artículo 17-parágrafo); los de menor cuantía, en los Juzgados Civiles Municipales (artículo 18-1); en tanto que, los de mayor, se asigna a los Juzgados Civiles del Circuito (artículo 20-1).

Sumado a lo anterior, el canon 29 de la Constitución Política, señala: “... Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...)”.

Así las cosas, el conocimiento del presente asunto corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C. – Reparto, por el factor de competencia por razón de la cuantía, acorde con lo consagrado en el artículo 18 numeral 1° de la codificación antes citada, y, en consecuencia, se impone rechazar de plano la demanda y ordenar remitirla junto con sus anexos al competente.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve:

Primero: RECHAZAR la demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por **FINANCIERA COMULTRASAN** contra **SAÚL EDUARDO GARCÍA OLARTE**, por las razones indicadas en esta providencia.

Segundo: REMITIR el expediente al Juzgado Civil Municipal de Bogotá D.C. – Reparto. Por Secretaría procédase de conformidad, previa constancia de rigor.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b6a83920d1de88ec950296f63c9aaa712182f4a051051ce95b734456f030f9b**

Documento generado en 04/12/2023 04:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00652-00
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: HERNEY DAVID CORZO GELVEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** contra **HERNEY DAVID CORZO GELVEZ**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Corregir el número del pagaré indicado en los hechos, pretensiones y acápite de pruebas del libelo, teniendo en cuenta que, no coincide con el aportado como base de recaudo (pagaré No. TC_1093794152).
- B. Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal del demandado, ya que no realizó ninguna de las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el cual: **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.** (se destaca).

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d0a0c52568be56f75dfe81c96faec7833690107de7ed38fb991dacb474df0d**

Documento generado en 04/12/2023 04:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00658-00
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: ORLANDO CABRERA MELO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** contra **ORLANDO CABRERA MELO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Corregir o aclarar la fecha de suscripción del pagaré indicada en el acápite de hechos (numeral I), teniendo en cuenta que, difiere de la señalada en el título valor base de recaudo (pagaré No. 4459030).
- B. Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal del demandado, pues no realizó ninguna de las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el cual: **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.** (se destaca).

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cafa9302a7289a86cc23d77a99a53b73626ec4c67335ff696106d9ece260ca04**

Documento generado en 04/12/2023 04:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00663-00
Demandante: OSCAR ACOSTA AGUIRRE
Demandado: JOHN ARMANDO JOYA CHAPARRO, NORBEY
FACUNDO TRUJILLO y SANDRA PATRICIA
CARRANZA MURILLO.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **OSCAR ACOSTA AGUIRRE** contra **JOHN ARMANDO JOYA CHAPARRO, NORBEY FACUNDO TRUJILLO y SANDRA PATRICIA CARRANZA MURILLO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Aportar copia digitalizada del original del pagaré base de recaudo ejecutivo, teniendo en cuenta que, el documento adjunto corresponde a una fotocopia.
- B. Corregir la fecha de cobro de los intereses moratorios (pretensión 3), pues éstos se causan a partir del día siguiente de exigibilidad de la obligación y no desde la fecha de vencimiento como se reclama.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8518662615a5ea84bb4008d6cbe775118fac66e35582ccd3347ef06e9f65ca2b**

Documento generado en 04/12/2023 03:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00668-00
Demandante: PATRIMONIO AUTÓNOMO FC
ADAMANTINE NPL
Demandado: MIGUEL ÁNGEL ROMERO AGUDELO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos que lo acompañan, se tiene que, el demandado MIGUEL ÁNGEL ROMERO AGUDELO, tiene su domicilio en esta ciudad, en la “CARRERA 48 D # 68A-20”, como se afirma en la parte introductoria y acápite de notificaciones, correspondiendo dicha nomenclatura a la localidad de Ciudad Bolívar.

De acuerdo con la regla general de competencia territorial, fijada en el numeral 1° del artículo 28 del CGP: “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante”.

Define el párrafo, artículo 17, de la Ley 1564 de 2012: “Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°”.

Sobre el particular, por Acuerdo PSAA14-10078 de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso el numeral 1°, artículo 2°: (...) los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia **en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal.” (Se destaca).

A su turno, el canon 29 Superior, establece: “(...) nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante **juez o tribunal competente** y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...” (Se destaca).

Así las cosas, salta a todas luces, esta Sede Judicial, carece de competencia para asumir conocimiento del presente asunto, pues a partir de la dirección del demandado informada en el acápite respectivo, tiene su domicilio en esta ciudad – localidad Ciudad Bolívar. De ahí que, la competencia se atribuye o radica en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – de esa localidad (Reparto), atendiendo el factor competencia territorial. En consecuencia, se impone rechazar de plano la demanda y ordenar remitirla junto con sus anexos al competente.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.**, Resuelve:

Primero: RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL** contra **MIGUEL ÁNGEL ROMERO AGUDELO**, por las razones indicadas en esta providencia.

Segundo: REMITIR el expediente al **Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Localidad de Ciudad Bolívar** (Reparto).

Por Secretaría procédase de conformidad, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4100e099cbde0966575a8cbbec5948f3753ef91cb5f8f139a07c66a23d8db1a5

Documento generado en 04/12/2023 03:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00669-00
Demandante: EDIFICIO ONIX PH
Demandado: BANCO DAVIVIENDA S.A. y
NESTOR RAÚL GALINDO ROJAS

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **EDIFICIO ONIX PH** contra **BANCO DAVIVIENDA S.A. y NESTOR RAÚL GALINDO ROJAS**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Determinar con precisión y claridad la pretensión tercera, indicando la fecha concreta desde la cual se solicita los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas. Téngase en cuenta, que, el cobro de los intereses moratorios se causa a partir del día siguiente de exigibilidad de la obligación.
- B. Anexar Certificado de Existencia y Representación Legal de BANCO DAVIVIENDA S.A. (art. 84 numeral 2° y 291 numeral 2° del CGP).
- C. Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con las direcciones electrónicas suministradas para efectos de notificación personal de los demandados, pues no realizó ninguna de las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el cual: **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.** (se destaca).

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7492016ee9f0903ff4c3427e82807409676da285c5e63afa57227b9ad2f561**

Documento generado en 04/12/2023 03:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00673-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL RINCÓN DE LA
ALAMEDA – PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado: LEASING BANCOLOMBIA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **CONJUNTO RESIDENCIAL RINCÓN DE LA ALAMEDA – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **LEASING BANCOLOMBIA S.A.**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Anexar Certificado de Existencia y Representación Legal de LEASING BANCOLOMBIA S.A. (art. 84 numeral 2° y 291 numeral 2° del CGP).
- B. Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal del demandado, pues no realizó ninguna de las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el cual: **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. (se destaca).**

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 de fecha 6 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f80fd703b471699da3b55c49e3fb3ac51123d95c2aac44b1f4c153ced2bb026**

Documento generado en 04/12/2023 03:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>